

El derecho a permanecer

MAURO BARRENECHEA

El problema ecológico nos afecta a todos, especialmente a quienes habitamos las grandes ciudades y sus alrededores. La insaciable voracidad de ganancias rápidas hace que no se respeten las leyes, se vayan destruyendo zonas verdes, se desaloje a la gente del pueblo, se impida trabajar a los pescadores, se dificulte el acceso a los temporadistas y se cometan otros atropellos contra la Naturaleza.

Presentamos los datos publicados por la Junta de Rescate Cultural y Ecológico de la parroquia de Carayaca (JURCECA) y por la Federación de Organizaciones y Juntas Ambientales de Venezuela "FORJA". Es muy de apreciar que existan tales organizaciones, y muy necesario que se organicen todos los grupos amenazados por la codicia de unos pocos que no respetan a los demás "el derecho a permanecer".

Primero fueron Tarma y Cata, luego Oricao, y pronto serán Cuyagua, Puerto Cruz y Chichiriviche. Poco a poco, las principales playas del litoral centro-occidental irán siendo utilizadas para desarrollos recreacionales privados. Creemos que organizándose a tiempo los pescadores, agricultores, temporadistas y demás personas amenazadas, podrán lograr de los organismos estatales y municipales la debida protección para evitar que se formen clubes privados en perjuicio del bien público.

Uno de los casos actuales de abusos múltiples es el producido por la Compañía "Promociones Oricao, C.A.", que en beneficio de un grupo socialmente privilegiado está convirtiendo en un club toda un área que durante siglos ha sido medio de vida y recreo de los pobladores de la región.

En el año 1976, con la excusa de una supuesta fumigación de los cocoteros, la Empresa cercó y cerró el acceso a la playa, cercenando así a los pescadores el derecho de tomar del mar su fuente primordial de alimentación. Con esto se violó el art. 88 de la Ley Forestal de Suelos y Aguas y su Reglamento.

Siguieron otras irregularidades, atropellos, desalojos e imposiciones. Una de las evidencias más significativas fue la clausura y sucesiva "desaparición geográfica" del camino real. Dicho camino fue sustituido por una carretera cons-

truida por el Ministerio de Obras Públicas, según consta en una carta dirigida a la Empresa con fecha 23-09-76. Según voceros de la Empresa, la construcción de la carretera se hizo a solicitud del MOP. Sin embargo, en manos de la Junta de Rescate Cultural y Ecológico de la Parroquia Carayaca (JURCECA) existen documentos que dan indicios de lo contrario.

Por otra parte, el Sr. Rómulo Guardia Machado, promotor del Club Oricao, afirma que la nueva vía tenía como finalidad "permitir el paso ininterrumpido hacia la población de Chichiriviche". Entonces, ¿por qué la nueva carretera empieza y termina con los linderos del Club Oricao? ¿Por qué el acceso a la playa está restringido, para los pobladores, a un camino intransitable y peligroso, que hace imposible el disfrute de la zona pública para las familias de la región? ¿Por qué se construye el estacionamiento público sin respetar el criterio de libre accesibilidad a la zona de la playa, tal como lo exige el oficio núm. 146, punto 6.7.6, del Concejo Municipal?

Dicho oficio dice también lo siguiente:

"6.7. Los terrenos adyacentes a los márgenes del río Oricao, que conforman el valle del Oricao, debido a sus condiciones naturales (vegetación, topografía, ubicación) y por constituir la zona protectora del río, se consideran reserva natural... Esta zona de parque completará el área pública de playa decretada por la Presidencia de la República (decreto No. 36, de fecha 05-04-74), conformando la unidad "valle-playa", 55,54 hectáreas, cuyo desarrollo, a fin de garantizar su utilización pública, se regirá por lo establecido a continuación.

6.7.1. Franja mínima de 50 mts. de playa seca, de libre acceso, en la cual no se ubicarán **construcciones de ningún tipo** (subrayado nuestro).

6.7.4. Franja mínima de 25 mts. a ambas márgenes del río Oricao y de la quebrada Pasaguada, **que se conservará en su estado natural**, como protección al cauce de las aguas"

Violando expresamente las normas del citado documento, la empresa "promociones Oricao, C.A." mantiene un restaurante y dos viviendas en la franja mínima de 50 mts. y un helipuerto lo-

calizado en la zona norte del valle-playa, cortando el supuesto acceso público a la playa. La construcción del helipuerto fue hecha sin permiso, y su presencia atenta contra la seguridad de los pobladores y de los usuarios.

El río Oricao fue desviado desde su cauce natural (en forma espontánea, según la Empresa!) desde el extremo Este de la playa hasta el extremo Oeste, represando sus aguas y estancándolas en la boca del río. Como broche de oro, la desembocadura natural de las aguas fue reemplazada por una tubería de unas 40 pulgadas, en la cual, juegan los niños, con gran peligro para su seguridad y salud. Esta desviación es absolutamente cierta, y puede comprobarse, a pesar de que los prospectos y planos de la Empresa señalan al río en cauce natural. ¿Cuál es el interés oculto de la Empresa? Y las supervisiones de los organismos competentes, ¿se hacen en los folletos elaborados por la empresa, o por medio de inspecciones oculares en el lugar de los hechos?

Ese desvío del curso natural del río Oricao viola expresamente la Ley Orgánica del Ambiente, en su artículo 20, en sus apartes, 1, 2, 3, 4, 5 y 13.

Además, tales hechos contravienen normas establecidas en los permisos otorgados por el MARNR bajo el No. 000358, del 22-09-77, así como el 0074 del 10-07-78 y 00235 del 21-03-79, donde se expresan con claridad condiciones de preservación y uso de los mismos. Es importante señalar que el permiso otorgado el 10-07-78 fue renovado aun cuando se violaron los puntos 2, 3 y 12 del oficio anterior. Y lo mismo ocurre para la renovación del mismo el año 1979. Nos asombramos que el MARNR no fiscalice obras para asegurarse del cumplimiento de normas que él mismo establece.

Asimismo nos asombramos que la Empresa intente justificar el desvío del cauce del río amparándose en un permiso (No. 00974, del 10-07-74), para obtener agua potable del mismo, cuando dicho permiso en ninguno de sus apartes autoriza tal desviación. Además, el INOS se ha comprometido (oficio No. 55 del 10-05-78) a suministrar el servicio de agua potable en la cantidad solicitada por el club. (201/s.).